

## Hechos y documentos

---

### Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra

(Ginebra, 30 de agosto - 1 de septiembre de 1993)

#### SEGUIMIENTO POR VARIAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

**90ª Conferencia interparlamentaria**, Camberra (Australia), 13-18 de septiembre de 1993.

60º Período ordinario de sesiones del **Consejo de Ministros de la Organización para la Unidad Africana**, Túnez (capital), 6-11 de junio de 1994.

24º Período ordinario de sesiones de la **Organización de Estados Americanos**, Belén (Brasil), 6-10 de junio de 1994.

*Para dar curso a la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, del 1 de septiembre de 1993, en tres foros regionales o internacionales, se aprobaron resoluciones (a continuación en la Revista) en las que se hacen sendos llamamientos por el respeto del derecho internacional humanitario.*

- **La Unión Interparlamentaria**, organización que reúne a representantes de Parlamentos de Estados soberanos, celebró, del 13 al 18 de septiembre de 1993, en Camberra, su 90ª Conferencia. En el orden del día figuraba, entre otras cosas, el estudio de un tema titulado «Respeto del derecho internacional humanitario y apoyo a la acción humanitaria en los conflictos armados».

*Al término de los debates, la Conferencia parlamentaria aprobó una resolución en la que se reafirma la universalidad de las normas y de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y en la que se invita a los Estados de la comunidad internacional «a trazar programas de educación o de información destinados a hacer conocer y a respetar mejor el derecho internacional humanitario». Por último, el lector de la Revista valorará el alcance de esa resolución, en la que se recomienda la creación de un «comité encargado de seguir la cuestión del respeto del derecho internacional humanitario, especialmente el estado de ratificación de los Convenios y los Protocolos, así como el seguimiento en el plano nacional». Según las últimas noticias, la Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Copenhague, del 12 al 17 de septiembre de 1994, aprobó una recomendación constituyendo un Comité ad hoc, encargado de promover el respeto del DIH.*

- *En la capital de Túnez, del 6 al 11 de junio de 1994, el Consejo de Ministros de la **Organización para la Unidad Africana**, foro que reúne a más de 50 Estados africanos, celebró su 60<sup>o</sup> período ordinario de sesiones. Para cumplir con los compromisos contraídos en Ginebra por todos los Estados participantes en la Conferencia sobre las víctimas de la guerra, la organización redactó y aprobó «una resolución sobre el respeto del derecho internacional humanitario y el apoyo a la acción humanitaria en los conflictos armados». En ese texto se invita a todos los Estados miembros de la OUA que aún no lo hayan hecho, a que se adhieran o ratifiquen los instrumentos de derecho internacional humanitario; también se condenan los homicidios cometidos contra el personal de las organizaciones de asistencia humanitaria y se exhorta a las partes beligerantes a garantizar su seguridad.*
- *El 8 de junio de 1994, la **Organización de Estados Americanos** también manifestó, en Belén, su preocupación por que se reconozca y se respete el derecho internacional humanitario como un conjunto de normas universales. El lector de la Revista observará esta preocupación en la resolución aprobada en esa ocasión. Por lo demás, comprobará que los Estados miembros de la OEA condenan sin equívocos la producción y el comercio internacional de armas convencionales excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.*

## 90 Conferencia Interparlamentaria

(Camberra, Australia, 13-18 de septiembre de 1993)

### **RESPECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y APOYO A LA ACCIÓN HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

(Resolución aprobada sin votación)

La XC Conferencia Interparlamentaria,

*considerando:*

- a) que los hechos que se producen en los escenarios de los conflictos armados contemporáneos son inaceptables y deben provocar una vigorosa reacción de la comunidad internacional, cuyos Parlamentos son uno de los principales medios de expresión,
- b) que las normas y los principios fundamentales del derecho internacional humanitario son un conjunto de valores universalmente aceptados por la comunidad internacional,
- c) que los esfuerzos para aplicar esas normas y principios a escala nacional son insuficientes,
- d) que las normas esenciales del derecho internacional humanitario son aún mal conocidas por las personas que deben aplicarlas,
- e) que la coordinación y la concertación de las acciones y los planteamientos de los diferentes actores de la ayuda humanitaria internacional aún no han permitido responder con la rapidez y la amplitud necesarias a las ingentes necesidades que ocasionan los conflictos armados,
- f) que los medios económicos y humanos empleados para la protección de las víctimas de los conflictos armados son insuficientes,

*lamentando* que la población civil sea, con frecuencia, la principal víctima de las hostilidades y de los actos de violencia cometidos en los conflictos armados,

*denunciando*, en especial, las operaciones de limpieza étnica, el genocidio, la agresión militar contra el territorio de otros Estados, los actos militares bárbaros perpetrados contra personas civiles, la destrucción de sus viviendas y bienes, así como los actos coercitivos de que son objeto para que abandonen sus

ciudades y pueblos, actos que algunos Estados cometen ellos mismos o dejan que se cometan, conculcando así los principios del derecho internacional humanitario y de todas las cartas y prácticas internacionales,

*denunciando*, además, el recrudecimiento de la violencia sexual sistemática contra mujeres y niños, lo que es una infracción grave del derecho internacional humanitario,

*lamentando* que los métodos y medios utilizados en los conflictos armados internos provoquen grandes sufrimientos,

*recordando* la relación existente entre las acciones cuyo objeto es prevenir los conflictos armados y las tendentes a hacer respetar las normas humanitarias en los conflictos, especialmente en el ámbito del desarme y de los derechos humanos,

*afirmando* su convicción de que el derecho internacional humanitario, al preservar espacios de humanidad en medio de los conflictos armados, mantiene abiertas las vías de reconciliación y contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes, sino también a la armonía entre todos los pueblos,

*lamentando* que el derecho internacional humanitario no tenga aún un carácter universal, ya que actualmente alrededor de un tercio de los Estados no ha ratificado los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977, y que solo 36 Estados están obligados por la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y 82 por la relativa a la protección de los bienes culturales de 1954,

*lamentando, además*, que el esfuerzo internacional de socorro y de protección desplegado durante los conflictos armados —sea por las instituciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas, sea por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) u otras organizaciones humanitarias, tanto internacionales como zonales— tropiece con graves dificultades y peligros, entre ellos, la negativa de las partes en conflicto o de una de ellas a avenirse con esas organizaciones, el bloqueo de las acciones humanitarias, los ataques contra el personal humanitario, los suministros de víveres y de socorros, la negativa de las partes en conflicto a autorizar los envíos de víveres para las víctimas y el acceso de esos organismos de socorro a los prisioneros de guerra y a las personas civiles detenidas,

*deplorando* el hecho de que las actuales disposiciones del derecho humanitario otorguen una protección insuficiente a las personas encargadas del mantenimiento y del establecimiento de la paz,

*lamentando* el creciente número de periodistas y de profesionales de los medios de comunicación que mueren, son heridos o secuestrados en el campo de batalla,

*congratulándose* de que la Organización de las Naciones Unidas haya reafirmado recientemente la noción de asistencia humanitaria, que abarca el socorro prestado a la población civil y la idea de la creación, por una parte, de corredores de seguridad para garantizar el envío sin obstáculos de esa ayuda a las víctimas y, por otra, de «zonas protegidas» establecidas por decisión de la ONU, a falta de una iniciativa de las partes en conflicto, y puestas bajo la responsabilidad del personal civil y militar de las Naciones Unidas y/o de organizaciones humanitarias internacionales,

*congratulándose* de la aprobación, el 1 de septiembre de 1993, de una solemne declaración de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, que tuvo lugar en Ginebra, en la que los Estados afirman, entre otras cosas, su voluntad de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario,

*acogiendo* favorablemente la decisión, tomada por unanimidad en mayo de 1993 por el Consejo de Seguridad, de constituir un tribunal para juzgar a los criminales de guerra acusados de haber cometido actos de genocidio, violaciones, torturas y purificación étnica, así como de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia,

*recordando* la resolución aprobada por la LXXVI Conferencia Interparlamentaria en Buenos Aires, el 11 de octubre de 1986, sobre la contribución de los Parlamentos a la aplicación y a la mejora del derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados,

1. *invita* a todos los Estados que aún no hayan adoptado los siguientes instrumentos, a que examinen o reconsideren sin dilación la posibilidad de hacerlo rápidamente:
  - a) los Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (I) y no internacionales (II);
  - b) La Convención del 10 de octubre de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
  - c) La Convención del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado;
  - d) La Convención del 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo del 31 de enero de 1957;
2. *invita, además*:
  - a) a los Estados que aprobaron el Protocolo adicional I de 1977 a que hagan la declaración prevista en el artículo 90 sobre la competencia general de la Comisión Internacional de Encuesta;

- b) a los Parlamentos y los Gobiernos a que velen por que las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones humanitarias sean debidamente aplicadas y aprueben, a escala nacional, medidas destinadas a aplicar las normas del derecho internacional humanitario, incorporando especialmente a su legislación sanciones disuasivas para evitar la violación de esas normas y examinando la posibilidad de constituir o activar comisiones interministeriales o de encargar a una oficina o a un delegado la tarea de seguir y coordinar la toma de medidas en el plano nacional;
- c) a todos los Estados a que lleven a cabo programas de educación e información destinados a promover el conocimiento y el respeto del derecho internacional humanitario;
- d) a los Gobiernos a que den mejor a conocer el derecho internacional humanitario a los miembros de las fuerzas armadas;
- e) a todos los Estados a que recuerden a los altos mandos militares que deben dar a conocer a sus subordinados las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, hacer todo lo posible para evitar que se cometan infracciones y, cuando se cometan, reprimirlas o denunciarlas a las autoridades;
- f) al Comité Internacional de la Cruz Roja a que colabore en la preparación de una conferencia destinada a revisar la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, para estudiar la cuestión de las armas que ciegan y de las minas que mutilan a personas civiles;
- g) a todos los Estados a que tomen las disposiciones necesarias para que sean señaladas e identificadas las personas y los bienes protegidos en virtud del derecho internacional humanitario;
- h) a todos los Estados a que hagan todo lo posible para proteger a quienes prestan ayuda contra los beligerantes y los criminales de derecho común, así como para asegurar la inmunidad que deberían garantizar los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- i) a todos los Estados a que comprendan el sentido de la acción humanitaria, a fin de no obstaculizarla, aseguren la rapidez y la eficacia de las operaciones de socorro, garantizando un acceso seguro a las zonas afectadas, y tomen las medidas necesarias para reforzar el respeto de la seguridad e integridad de las organizaciones humanitarias;
- j) a todos los Estados a que acuerden normas claras de derecho humanitario, destinadas a la protección eficaz de las personas encargadas del mantenimiento y del establecimiento de la paz;

- k) a todos los Estados a que velen por que los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflicto armado se beneficien de las medidas de protección previstas en el artículo 79 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949;
  - l) a todos los Estados implicados en conflictos armados a que utilicen los servicios de la Comisión Internacional de Encuesta para investigar toda violación del derecho internacional humanitario, incluso en caso de conflictos armados internos;
  - m) a todos los Estados a que apoyen todos los trabajos en curso o previstos tendentes a reforzar, en el plano internacional, los medios para reprimir los crímenes de guerra;
  - n) a todos los Estados a que estudien procedimientos que permitan reparar los daños causados a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario e indemnizar a esas víctimas y que se beneficien efectivamente de las prestaciones a las que tienen derecho;
  - o) a todos los Estados a que actúen en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, especialmente con los principios fundamentales relativos al respeto de los derechos humanos en todos los países, con miras a tomar las medidas necesarias para hacer aplicar el derecho internacional humanitario;
3. *rinde homenaje* al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y a los demás organismos de socorro internacionales, *invita* a los Gobiernos a que aumenten su contribución a la financiación de estas instituciones y ensalza la dedicación y el valor del personal de esas organizaciones;
4. *recomienda* que el Consejo Interparlamentario cree un comité encargado de seguir la cuestión del respeto del derecho internacional humanitario, especialmente el estado de ratificación de los Convenios y los Protocolos, así como el seguimiento en el plano nacional, y que, a partir de 1994, informará con regularidad al Consejo Interparlamentario, en su segunda reunión anual.

## Consejo de Ministros de la Organización para la Unidad Africana

(Túnez, 6-11 de junio de 1994)

### RESOLUCIÓN SOBRE EL RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y APOYO A LA ACCIÓN HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

El Consejo de Ministros de la Organización para la Unidad Africana, reunido en su 60º período ordinario de sesiones, del 6 al 11 de junio de 1994, en Túnez (capital),

*Habiendo examinado* el informe de la Secretaría sobre la Jornada de Información organizada conjuntamente por la OUA y el CICR sobre el Derecho Internacional Humanitario y las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en Addis Abeba, el 7 de abril de 1994, según documento adjunto al Informe de la Comisión de los Quince de la OUA sobre los Refugiados,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones de ese seminario de sensibilización sobre el DIH y las actividades del CICR,

*Profundamente preocupado* por las matanzas indiscriminadas en las regiones de conflicto armado,

*Considerando* que las normas y los principios fundamentales del DIH son un conjunto de valores universales aceptados y que su aplicación es aún insuficiente,

*Deseando* que todos los pueblos conozcan mejor el derecho internacional humanitario,

*Consciente* de la necesidad de mejorar la solidaridad internacional para proteger a las víctimas de los conflictos armados,

*Manifestando* su apoyo a las iniciativas de paz de la OUA y de otras organizaciones con miras a reducir las tensiones y a evitar los conflictos armados,

*Convencido* del importante papel que desempeñan las organizaciones de asistencia humanitaria y el CICR en el marco de los conflictos armados para proteger y asistir a todas las víctimas,



1. *Toma nota* de las recomendaciones del primer Seminario organizado conjuntamente por la OUA y el CICR sobre el derecho internacional humanitario, que tuvo lugar en Addis Abeba el 7 de abril de 1994, y que se adjuntan al Informe de la Comisión de los Quince de la OUA sobre los Refugiados;
2. *Deplora* el hecho de que la población civil en general, y las mujeres y los niños en particular, sean las principales víctimas de las hostilidades y de los actos de violencia cometidos durante los conflictos armados;
3. *Afirma* su convicción de que el respeto de las normas esenciales del derecho internacional humanitario contribuye no solo a aliviar los sufrimientos y a proteger eficazmente a todas las víctimas, sino también a la creación de un clima favorable al diálogo y al restablecimiento de la paz;
4. *Exhorta* a todos los Estados miembros y a las partes beligerantes a que presten la asistencia y la protección necesarias, a que faciliten la acción de los organismos de asistencia humanitaria durante los conflictos armados y a que respeten los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y de las otras organizaciones de asistencia humanitaria;
5. *Condena* los ataques y las matanzas contra los miembros del personal de las organizaciones de asistencia humanitaria y *exhorta* a los Estados miembros y a las partes beligerantes a garantizar la seguridad del personal de esas organizaciones;
6. *Invita* a todos los Estados miembros que aún no se hayan adherido o no hayan ratificado los instrumentos enumerados a continuación a que examinen o reexaminen, sin demora, la posibilidad de hacerlo rápidamente:
  - a) los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949;
  - b) la Convención del 10 de octubre de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
  - c) la Convención del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado;
7. *Solicita* a los Estados miembros que den a conocer a la población las normas y los principios fundamentales del derecho internacional humanitario;
8. *Rinde homenaje* al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como al ACNUR y a las otras organizaciones de asistencia humanitaria por su valor, su abnegación y su contribución al servicio de las víctimas de los conflictos armados y de los refugiados;
9. *Solicita* al secretario general de la OUA que potencie su cooperación con las organizaciones de asistencia humanitaria, incluido el CICR, en las situaciones de conflicto y de guerra y que promueva el conocimiento del derecho internacional humanitario.

# Organización de Estados Americanos

## NOVENA SESIÓN PLENARIA

(Belén, Brazil)

### RESPECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La Asamblea general,

*profundamente* consternado por el ensayo, producción, venta, transferencia y uso de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

*considerando:*

que las violaciones del derecho internacional humanitario son inaceptables y deben merecer la enérgica condena de la comunidad internacional, tal como fue expresado en la Declaración sobre la Protección de las Víctimas de Guerra adoptada en Ginebra el 1 de septiembre de 1993;

que las normas y los principios fundamentales del derecho humanitario constituyen un conjunto de valores universalmente reconocidos de necesaria observancia;

que los Estados miembros de la Organización deben divulgar el derecho humanitario en sus respectivos países;

que es necesario reforzar la solidaridad internacional para proteger a las víctimas de los conflictos, apoyando las iniciativas pacíficas de la Organización de los Estados Americanos para prevenir las situaciones conflictivas y eliminar las tensiones dentro del marco de la Carta de la OEA y el derecho internacional;

que todos los Estados miembros de la Organización son Partes en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; y

*recordando* el informe final de la Conferencia Internacional sobre víctimas de guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993;

*resuelve:*

1. Exhortar a todos los Estados miembros partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes de los dos Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949; de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan con-

siderarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (10 de octubre de 1980); y la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (del 14 de mayo de 1954).

2. Exhortar a todos los Estados miembros que ya son partes en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en ese Protocolo, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el Artículo 90 de ese Protocolo.
  3. Instar a todos los Estados miembros a hacer todo lo posible para garantizar la seguridad del personal que colabora en una acción humanitaria, a fin de garantizar la protección y la asistencia a todas las víctimas sin excepción, respetando en particular el emblema de la Cruz Roja.
  4. Recomendar al Secretario General de la Organización que prosiga su colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con miras a la difusión del derecho internacional humanitario y de la actividad del CICR entre los Estados miembros de la Organización
-